Contribuciones al Concept Note para

**UNA RECOMENDACIÓN GENERAL DEL COMITÉ DE LA CEDAW SOBRE MUJERES INDÍGENAS**

Junio 18 de 2021

Somos la Colectiva Waliq, una colectiva feminista radical de mujeres indígenas del Perú que trabaja en especial por los derechos de las mujeres basados en su sexo. Agradecemos al Comité de la CEDAW la preparación de una Recomendación General sobre mujeres indígenas y a continuación presentamos algunas contribuciones a la Nota Concepto.

1. Aclaraciones sobre conceptos:

Agradecemos que el Comité de la CEDAW aclare conceptos incluidos en la Recomendación y su traducción correcta a distintos idiomas, en especial entre el español y el inglés, ya que la confusión en su uso, genera inacción por parte de los Estados Partes.

1. *La trata de personas* es una violación de derechos humanos, un delito cuyo propósito principal es la explotación en la prostitución ajena, y otras formas de explotación sexual (como la pornografía), así como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. En inglés es trafficking in persons, en español es trata de personas. Todas estas son formas en que han sido explotadas las mujeres indígenas, e incluso es un grupo sobrerepresentado, con respecto al número de personas en cada país.
2. La trata de personas es muy distinta al *tráfico de personas*, un delito relacionado con la entrada ilegal a un país, pero no una violación grave a los derechos humanos. En inglés es Smuggling, en español es Tráfico de personas.
3. La Recomendación General de la CEDAW No. 38 (2020) sobre trata de mujeres y niñas en contextos de migración mundial, es una muy importante herramienta que esperamos se enfatice en esta Recomendación General. Allí el Comité define este delito, en especial con el fin de la prostitución y otras formas de explotación sexual, como discriminación basada en sexo, desigualdad estructural, violencia contra las mujeres, e incluso tortura.
4. Usar indistintamente y de forma intercambiable *sexo y género,* aumenta la confusión de los Estados y la sociedad sobre la discriminación que sufren las mujeres por ser mujeres.

En el artículo 5 de la CEDAW se encuentra: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Luego en la Recomendación General No. 28 la CEDAW aclaró en el artículo 5: El término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término "género" se refiere a las <identidades>[[1]](#footnote-1), funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer.

1. Aunque la Recomendación General habla de la igualdad, no enfatiza la *igualdad sustantiva* y las *medidas temporales de carácter temporal*, así como *medidas de carácter permanente* que permitan un avance real para las mujeres indígenas. El Comité desarrolló en detalle estos conceptos en las Recomendaciones Generales 25 y 28, explicando que en la *igualdad sustantiva* aunque se reconoce y valoran las diferencias biológicas, se afirma la igualdad en dignidad humana entre hombres y mujeres.

Trabajar sobre la igualdad sustantiva implica considerar las diferencias creadas por la tradición, la cultura y la sociedad que han ido en detrimento de ellas, eliminando estereotipos, prácticas y costumbres dañinas para las mujeres y ciertos grupos de mujeres, las diversas formas de discriminación contra ellas, el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres, las relaciones y paradigmas que producen resultados desiguales.

Las mujeres indígenas merecen igualdad de oportunidades, acceso a ellas, resultados y beneficios para disfrutar sus derechos humanos y desarrollar sus potencialidades. También merecen protección, sanción y reparación de por parte de perpetradores de violencias contra ellas, representación, redistribución de recursos y poder.

Esperamos este concepto pueda desarrollarse con mayor detalle en la Recomendación General, aplicada a mujeres indígenas.

1. Con base en esta argumentación nos permitimos sugerir los siguientes cambios al texto:

24. En esas circunstancias, las mujeres indígenas se ven forzadas a buscar otros medios para subsistir, quedando expuestas a situaciones de trabajo en condiciones precarias e indignas, de trata de personas con fines de explotación laboral, en la prostitución u otras formas de explotación sexual ~~o, peor aún, de trata de personas~~.

32. Las mujeres indígenas, además de la **discriminación** que sufren por razones de ~~género~~ sexo, tanto al interior de sus comunidades, como en la sociedad en general, son discriminadas en razón de su propia identidad indígena o su origen.

35. Las mujeres indígenas son igualmente víctimas de múltiples actos de **violencia**. Se ha estimado que una de cada tres mujeres indígenas ha sufrido violencia sexual. El maltrato, la mutilación genital, los matrimonios forzados y matrimonios tempranos, la esclavitud sexual, los asesinatos, las desapariciones, el reclutamiento forzado, la explotación en la prostitución y otras formas de explotación sexual como la pornografía, los vientres de alquiler, la prostitución forzada, la trata y el tráfico de personas y la utilización no consensuada de sus imágenes como objetos decorativos y exóticos por parte de los medios de comunicación, son algunos de los tipos de violencia que enfrentan las mujeres indígenas. Todas estas formas de discriminación han producido trastornos traumáticos, en muchos casos intergeneracionales, que implican procesos de sanación físicos, psicológicos y emocionales complejos.

40. Aun cuando en algunos países se han adoptado importantes medidas para asegurar el derecho a la participación y representación política de las mujeres indígenas, como el establecimiento de cuotas por origen étnico y por sexo ~~de género~~, sumado al crecimiento de las organizaciones de mujeres indígenas y al incremento importante de su participación en foros internacionales…

47. Las mujeres indígenas ven afectado también su **derecho al trabajo**, en particular por la situación de pobreza en la que viven, unida al desplazamiento forzado a las ciudades, producto de la perdida de sus tierras, que las hace llegar en condición de necesidad extrema, desadaptación y desconocimiento de otras formas de trabajo que las tradicionales en su comunidad, lo que las expone a empleos en condiciones indignas y a la explotación laboral. Por lo general, las mujeres indígenas realizan trabajos domésticos o manuales o artesanales, con un salario muy bajo, sin contratos ni prestaciones, sin reconocimiento por sus saberes ancestrales y denominación de origen, sin posibilidad de llegar a mercados que valoren su quehacer. Adicionalmente, la situación de informalidad no les permite generar ingresos o vivir de su trabajo y conocimiento, y ~~que~~ las expone a situaciones de violencia como la explotación sexual en la prostitución y la pornografía, y a la trata y tráfico de personas.

48. …Diversos organismos ven con preocupación los matrimonios a temprana edad, en particular porque limitan la garantía a los derechos a la educación y a la salud sexual y reproductiva de las niñas indígenas y porque constituyen un obstáculo importante para superar la desigualdad por razón de sexo ~~de género~~ y la pobreza.

61. Además de las afectaciones relativas al derecho a la tierra que se mencionaron en el apartado sobre los derechos colectivos, estos fenómenos generan unos riesgos particulares relacionados con la ciudadanía y las zonas fronterizas. Otro de ellos, es el riesgo que enfrentan las mujeres indígenas durante el cruce de fronteras, en donde comúnmente sufren acosos, extorsiones, violaciones, trata con fines de explotación en la prostitución y otras formas de explotación sexual por parte de los agentes del Estado, como es el caso de las mujeres indígenas pertenecientes a pueblos pastorales o nómadas, o a pueblos cuyo territorio se encuentra dividido por fronteras nacionales y dada sus labores se ven en la necesidad de cruzarlas diariamente.

1. Aunque el Comité de la CEDAW habla de “identidades”, nos parece que ante el choque de derechos que implican nuevos discursos que buscan cambiar sexo por *género, identidad de género, expresiones de género*, borrando así los derechos y protecciones internacionales que hemos logrado las mujeres basadas en sexo, es mejor evitar su uso. [↑](#footnote-ref-1)